

**Boletín Oficial de la Provincia de Chaco**

**Ley N° 3.511**

**Fecha de publicación: 25/03/2022**

**Crea el "Programa de Reutilización y Reciclado de Aparatos Electrónicos y Eléctricos".**

Resistencia,

2 de marzo de 2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa de Reutilización y Reciclado de Aparatos Electrónicos y Eléctricos, en el ámbito del Sector Público Provincial, conforme su organización prevista en el artículo 4º de la ley 1092-A - Organización y Funcionamiento Administrativo Financiero Sector Publico Provincial, coordinado por el órgano de aplicación provincial de la ley 2174-R - Gestión y Tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)-, a efectos de unificar procedimientos.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Minimizar la generación de residuos tecnológicos.
- b) La reutilización y el reciclado de sus componentes y materiales.
- c) Promover campañas de difusión en el ámbito de cada jurisdicción.
- d) Minimizar los impactos negativos que pueden producir en el ambiente.
- e) Promover la capacitación.
- f) Coordinar acciones con todos los actores sociales (educación, medios de comunicación, otros)
- g) Fortalecer y continuar las acciones para la prevención del ambiente.
- h) Adecuada disposición de residuos tecnológicos con responsabilidad social y ambiental.

ARTÍCULO 3º: Se entiende por:

a) Reutilización: Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAFE) o algunos de sus componentes.

b) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su aplicación como insumos productivos.

c) Artefacto eléctrico y electrónico: Cualquier equipo que funciona mediante batería, pila o conectado a la red eléctrica. lo que deberá recibir un tratamiento especial como "Basura Electrónica", conocida como RAEE, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

ARTÍCULO 4º: La Oficina, Dirección o Registro Patrimonial encargada de inventariar, registrar, clasificar y/o disponer de los bienes en el Sector Público Provincial y subsectores, deberá incorporar dentro del concepto amplio de "bienes muebles", en apartado especial, la clasificación de "artefacto eléctrico y electrónico". A tal fin, deberá recibir colaboración de las áreas de informática, mantenimiento y/o logística para una correcta especificación.

A tal fin, deberán clasificarse:

- a) Rezagos informáticos: Computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos, teclados. mouse, webcams, impresoras, routers, juegos electrónicos. cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.
- b) Rezagos de telecomunicaciones: Teléfonos fijos, faxes. centrales telefónicas, decodificadores, otros.
- c) Celulares en desuso: Terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes electrónicos, parlantes, micrófonos, otros.
- d) Baterías de litio, níquel, otros.
- e) Accesorios: Cargadores, transformadores. base, teclado, antena, otros.
- f) Televisores, monitores, otros.
- g) Todo ello, sin perjuicio de lo que en un futuro decida incluir la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación, deberá elaborar un protocolo integral de intervención que

permita articular el programa con cada Poder del Estado u organismo. Entre otras acciones, deberá prever:

a) La modalidad de recolección y recepción de los RAEE, tiempo, plazo, cantidad.

b) Guía para inventariar y evaluar el estado de los RAEE.

c) Guía para la clasificación de cada RAEE, que facilite la posterior recolección y en su caso, la derivación para su tratamiento conforme lo establece la ley 777-R - Régimen de Residuos Peligrosos-.

d) Modalidad y alcance de convenios con las plantas de residuos existentes en la Provincia, para el Reciclado y/o disposición final de los mismos.

e) Modalidad y alcance de convenios con Universidades Públicas, Escuelas Técnicas y/o instituciones afines, que permitan la recuperación del equipamiento informático y eléctrico en desuso, y su reacondicionamiento para la reutilización.

f) Modalidad y alcance de las donaciones con fines sociales, de los aparatos Electrónicos y Eléctricos que puedan ser reutilizados.

g) Diseñar el plan de revalorización de los residuos.

ARTÍCULO 6°: Cada Poder del Estado, determinará el área responsable de coordinar acciones con la autoridad de aplicación, a fin de ejecutar el protocolo integral de intervención para la gestión y separación del RAEE.

ARTÍCULO 7°: La presente es complementaria de la ley 2174-R - Gestión y Tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 8°: Los municipios que se adhieran a la presente normativa, deberán presentar ante la autoridad de aplicación su plan local de gestión de RAEE que permita realizar acciones de concientización y reaprovechamiento de estos residuos.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Rubén Darío GAMARRA-Hugo Abel SAGER

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

#### CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)  
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez (Socio)  
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)  
rfg@marval.com

Gabriel A. Fortuna (Asociado)  
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)  
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
marval@marval.com  
www.marval.com